NOTA DNCP/DNC/N° 18645 / 2018

Asunción, 13 de setiembre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN CALLE SIN NOMBRE ENTRE LEANDRO PINEDA Y DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA ? EN CALLE PORVENIR ENTRE LEANDRO PINEDA Y MCAL. ESTIGARRIBIA. " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 323744 **ID N° 351692.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Guarambaré
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-No se visualiza el margen inferior de la resolución 126/128 que han adjuntado.
2-La fecha de visita de visita al sitio de obras está fenecida.
3-Pliego página 4 punto 2: no se ha llenado este punto.
4-Pliego página 14 punto 3: no se ha indicado el lugar de ejecución de la obra.
5-El id que contiene la cláusula 3 de la pro forma de contrato, no corresponde al llamado de la referencia.
6-No se visualiza el contenido de la página 25 del pliego remitido. Recordamos a al convocante que en la página 25 punto V, deberían indicar los documentos que requerirán a los potenciales oferentes, tomando en consideración los criterios de experiencia, capacidad técnica, financiera, desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM